



NUR <11001-60-00-000-2017-00665-00
Ubicación 11636
Condenado EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO
C.C # 79697701

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

A partir de hoy 22 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-000-2017-00665-00
Ubicación 11636
Condenado EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO
C.C # 79697701

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

A partir de hoy 24 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

CONDENADO: EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO
RADICACION NO. 11001-60-00-000-2017-00665-00
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS.
DETENIDO : COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.
LEY 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el Despacho de resolver sobre la libertad condicional de conformidad con el artículo 64 del C.P., conforme a la petición incoada por el penado EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO, dentro de la **ejecución de sentencia No. 11636**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO fue condenado por el JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ de Bogotá el 20 de junio de 2017 mediante la cual fue condenado a la pena principal de 70 meses de prisión, y multa de 1000 S.M.L.M.V, al ser hallado responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE en concurso con APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS a título de cómplice, además se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del C.P, modificado por la Ley 1709 de 2014.

En decisión del 24 de mayo de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia.

El Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, en decisión del 5 de diciembre de 2019, le concedió la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., mecanismo que le fue revocado por esta oficina Judicial el 6 de octubre de 2020.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en las siguientes fechas.

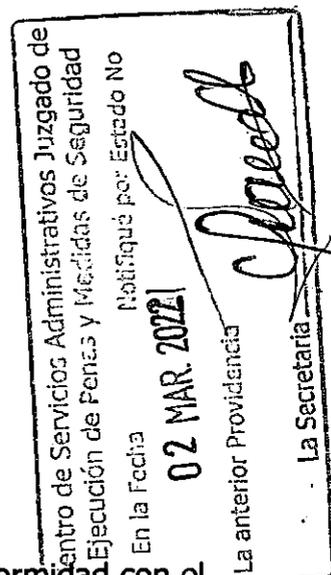
1.- Del 23 de marzo de 2017, al 17 de abril de 2020, fecha en la cual empezó a incumplir con las obligaciones impuestas.

II.- SOLICITUD

El sentenciado EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO, remite vía correo institucional memorial solicitando se le conceda la libertad condicional, en atención a que se entregó de manera voluntaria el pasado 5 de noviembre de 2021, estando privado nuevamente de su libertad en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

De igual forma la ley 1709 de 2014, en lo atinente a la libertad condicional, en su numeral 2 del artículo 30 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, en su numeral 2º reza:



Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Ahora bien toda vez que el sentenciado incumplió con la obligaciones a que estaba sometido al momento de suscribir la diligencia de compromiso, y como quiera que el centro Carcelario reporto trasgresiones sobre su incumplimiento, igual las veces que fue visitado el mismo no fue encontrado en su domicilio, quebrantando con su actuar la oportunidad que le fue concedida de estar con su familia en su domicilio, vulnerado las obligaciones a que se encontraba sujeto en virtud de la prisión domiciliaría otorgada y consagradas en el artículo 38 del C. P., es decir no cumplió con las obligaciones que se le impusieron al momento de suscribir diligencia de compromiso entre ellas la de permanecer en su domicilio, demostrado con ello el no acatamiento a las disposiciones dispuestas por el legislador, al momento de concedérsele el sustituto de la pena de prisión domiciliaría, no pudiendo esta célula judicial, premiar a una persona que se ha mostrado renuente al llamado de la justicia, por lo tanto con base en con los anteriores argumentos, se niega de plano la libertad condicional a EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO, debiendo cumplir el resto de la pena que le falta en un centro carcelario.

OTRA DETERMINACION

Solicítese al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, informe al despacho la fecha en que el sentenciado EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO, fue nuevamente recluido en ese establecimiento carcelario, a efecto de establecer la nueva fecha de privación de la libertad para efectos del control y vigilancia de la pena.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

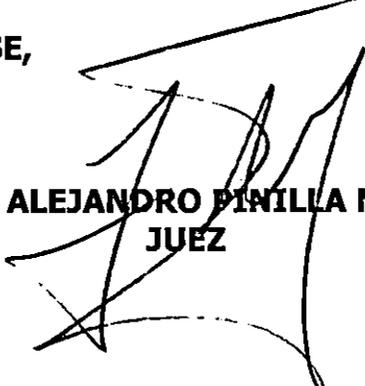
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO, la libertad condicional de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 11636

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 8-02-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-02-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edgar Vaga Niño

CC: 79'697'701

TD: 104288

HUELLA DACTILAR:



RV: URGENTE- 11636- J04- S- BRG // reposición y apelación. Vega.pdf

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:42

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11. No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 16:19

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 11636- J04- S- BRG // reposición y apelación. Vega.pdf

De: Javier Perez <jp0088599@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 4:10 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: reposición y apelación. Vega.pdf

Buenas tardes.

Señores :

Juzgado 04

Asunto

REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Proceso# 11001-60-00-000-2017-00665-00.

Muchas gracias

Atentamente

EDGAR ENRIQUE VEGA NIÑO

CC #79'697.701.

Pabellón #4 estructura#1.

Picota Cobog Bogotá

Ubagolá, DC Febrero 17 de 2022

Señores:

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Asunto - « RECURSO DE REPOSICIÓN, EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN »

Referencia - Proceso N° 11001-60-00-000-2017-00865-00

Cordial Saludo

Yo EDEGAR ENRIQUE VEGA NIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, y conocido dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del Auto Interlocutorio de fecha 08 de febrero de 2022, en donde se me niega el subrogado de la libertad condicional.

HECHOS

- El día 20 de junio de 2017, el JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ OC, me condenó a la pena principal de 70 meses de prisión, por los delitos de concierto para delinquir y Apoderamiento de Hidrocarburos, y a la accesoria de inhabilitación de funciones y derechos públicos por igual término de la pena principal.
- Por cuenta de estas diligencias he estado privado de la libertad intramuralmente en 3 oportunidades, mas la prisión domiciliaria:
 - a- PRIMERA CAPTURA - 4 y 5 de diciembre de 2018
 - a- SEGUNDA CAPTURA - Del 27 de marzo de 2017 al 17 de enero de 2020
 - c- TERCERA CAPTURA - Del 05 de noviembre de 2021 a la fecha.
 - d- PRISIÓN DOMICILIARIA - Del 17 de enero de 2020 al 06 de octubre de 2020
- El despacho me ha reconocido por concepto de redención de pena 9 meses.
- Su señoría estos valores arrojan un Total de 54 meses y 23 días.
- Desde el día 15 de diciembre de 2021 estoy redimiendo pena en INDUCCIÓN AL TRATAMIENTO.

Señoría los motivos de disenso en contra del Auto en comento son los siguientes:

- 1º El Tiempo Total que llevo descontado de la pena hasta la fecha es de 54 meses y 23 días, sin contar la redención del 15 de diciembre de 2021 a la fecha.

Su señoría, estuve en prisión domiciliaria desde el día 17 de enero de 2020 hasta el día 06 de octubre de 2020 día en que el despacho me REVOCÓ el beneficio.

- 2º. Su señoría, el otro punto de mi inconformismo, es que considero que el despacho NO TUVO en cuenta mi proceso de RESOCIALIZACIÓN al momento de decidir sobre el beneficio de la libertad condicional, además de otros factores muy importantes los cuales a mi juicio y con el mayor y debido ante su señoría, nuevamente refiero y reitero para su valoración y ponderación por parte de su señoría:

a- Soy una persona sin antecedentes ni de policía ni judiciales, soy lo que denominan un delincuente primario.

b- Nunca he evadido la justicia, como se puede comprobar, SIEMPRE ME PRESENTE →

VOLUNTARIAMENTE, a Todas las diligencias judiciales, También cuando me colocaron la prisión domiciliaria, me entregue en las instalaciones de "LA PICOTA"

- c- No desquite la justicia hice preacuerdo
- d- Llevo descontado más del 80% de la pena descontada.
- e- Soy hijo único, mis padres son personas de la Tercera edad, con numerosas patologías la única persona que puede velar por su cuidado, atención y acompañamiento, soy yo
- f- Cuando estuve en prisión domiciliaria fué en la casa de mis padres, precisamente para estar con ellos.
- g- Como se lo manifesté a su señoría, en la solicitud del subrogado, si se me otorga esta gracia, el señor NESTOR CAMELO está dispuesto a apoyarme y me ofrece empleo como conductor, esa es mi profesión al señor CAMELO se puede contactar en los siguientes abonados 3015127001 y 5046351848.

Su señoría, en cuanto a las Transgresiones que cometí, estando en "prisión domiciliaria" pido a su señoría PERDON, por mi mal comportamiento, pero sin querer justificar →

Estos actos, quiero y suplico a su señoría
Tenga en cuenta no solo mi situación económica,
sino También mi angustia y stress de ver a
mi familia Tan preocupada por el Tema de
la pandemia del COVID-19 junto con tanta
necesidad afectiva y económica.

Si su señoría reconsidera su decisión y me
concede el beneficio de la libertad condicional
ya cuento con una oferta de empleo seria y
segura, como se lo manifesté anteriormente.

3^o Su señoría, y con el mayor y debido respeto
NO comparto los argumentos usados para negar
dicho sustituto, por cuanto si bien durante
la concesión del beneficio de la prisión
domiciliaria no acaté los deberes y obligaciones
que la misma conlleva, dicho incumplimiento
trajo sus propias consecuencias y por ello me
encuentro nuevamente en un centro de reclusión,
ello atendiendo a la revocatoria de la medida
domiciliaria.

Luego mal hizo el señor juez en servirse de
dicha circunstancia para negar la libertad
condicional demandada, cuando ya fui
castigado de dicha falta con la revocatoria
del beneficio mencionado, aunado a que no
puede catalogarse imprescriptibles las penas
o faltas disciplinarias, desconociéndose por el A quo
el concepto favorable con soporte en las actas
de evaluación emitidas por el Consejo de →

EDUAR ENRIQUE VEGA NIÑO
 C# 79.697.701 de Bogotá
 NIT# 1021385 TD# 104288
 Pabellón # 4 Estructura # 1
 PICOTA - COBOS - B0601A



Atentamente,

So scorio, de usted con todo respeto.

Por las razones y argumentos expuestos en el presente escrito solicito y ruego a su señoría, reconsidere su decisión, y en atención a las consideraciones especiales presentadas en la petición de libertad condicional, cambio su decisión y conforme a los lineamientos jurisprudenciales de las altas cortes, dicte la que en Derecho corresponde, cual es la de concederme el subrogado de la libertad condicional.

Allí claramente se consigna que mi conducta dentro del periodo de reclusión ha sido "EJEMPLAR" lo que permite colegir que vengo acatando las normas internas, respetando la figura de autoridad y cumpliendo las tareas asignadas.

Disciplina del centro de reclusión en el que me encuentro.